

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$13.0063 M.N. (trece pesos con sesenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 30 de enero de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 90 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7925 y 4.7985 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., IXE Banco S.A., Banco Inbursa S.A., Bank of America México S. A., ING Bank México S.A., Deutsche Bank México, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 30 de Enero de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

CIRCULAR 1/2012 dirigida a las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, relativa a las modificaciones a la Circular 22/2010.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 1/2012

**A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO,
SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO
LIMITADO Y SOCIEDADES FINANCIERAS
DE OBJETO MULTIPLE REGULADAS:**

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 22/2010

El Banco de México, con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero y de proteger los intereses del público, así como de fomentar la transparencia y la competencia, considera conveniente que cualquier trabajador o pensionado pueda abrir directamente una cuenta básica de nómina exenta de comisiones en la institución de crédito de su preferencia, a fin de recibir en ella su salario, pensiones y demás prestaciones de carácter laboral, incluso mediante el ejercicio del derecho de transferencia que le confiere el artículo 18 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 24 y 26 de la Ley del Banco de México; 48 y 48 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito; 4, 4 Bis y 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 4o. párrafo primero, 8o. párrafos cuarto y séptimo, 10 párrafo primero, 12 Bis en relación con el 20 fracción XI, 14 Bis en relación con el 17 fracción I, y 14 Bis 1 párrafo primero en relación con el 25 Bis 1 fracción IV y 25 Bis 2 fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, que prevén su atribución de participar en la expedición de disposiciones a través de la Dirección General de Estrategia, Riesgos y Sistemas de Pagos, de la Dirección General Jurídica y de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, respectivamente; así como Segundo del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones III, IX y XI, ha resuelto modificar la definición de “Cuenta Básica de Nómina” del numeral 1; los numerales 2.12., y 2.14.; eliminar el actual tercer párrafo del numeral 2.24., así como adicionar el numeral 2.36., todos de la Circular 22/2010, para quedar en los términos siguientes:

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE ESTABLECEN PROHIBICIONES Y LIMITES AL COBRO DE COMISIONES

“1. DEFINICIONES

Para fines de brevedad se entenderá, en singular o en plural, por:

...

Cuenta Básica de Nómina: el depósito bancario a la vista o de ahorro relativo a nómina a que se refiere el primer párrafo del artículo 48 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito.

2. CUENTAS BASICAS EXENTAS DE COMISIONES

2.1 CUENTA BASICA DE NOMINA

“2.12. La Cuenta Básica de Nómina podrá abrirse por cualquier persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, ya sea directamente o a solicitud de su patrón.

La Cuenta Básica de Nómina también podrá abrirse por cualquier persona física para la recepción del pago de su pensión ya sea directamente o a solicitud de quien se encuentre obligado a pagar dicha pensión.”

- “**2.14.** En el evento de que por cualquier circunstancia una Cuenta Básica de Nómina no reciba depósitos durante seis meses consecutivos, la institución de crédito que la lleva podrá transformarla en una Cuenta Básica para el Público en General, previa notificación al Cliente respectivo con al menos treinta días naturales de anticipación.

En el supuesto de que la institución de crédito que lleve la Cuenta Básica de Nómina decida transformarla, deberá efectuar la notificación señalada en el párrafo anterior mediante: i) comunicación por escrito que dirija al domicilio del Cliente, la cual podrá incluirse en el estado de cuenta respectivo, o ii) sus cajeros automáticos a través de un mensaje claro y notorio que aparezca en la pantalla cuando el Cliente lo utilice.”

2.2 CUENTA BASICA PARA EL PUBLICO EN GENERAL

- “**2.24.** Las instituciones de crédito podrán determinar el saldo promedio mensual mínimo que deberá mantenerse en la Cuenta Básica para el Público en General. En el evento de que el referido saldo no se mantenga durante tres meses consecutivos, la institución de crédito podrá cerrar la cuenta respectiva.

Cuando el saldo promedio mensual mínimo de la Cuenta Básica para el Público en General no se haya mantenido en algún mes, la institución de crédito deberá notificar al Cliente que de presentarse tal supuesto nuevamente durante los 60 días naturales inmediatos siguientes al mes de que se trate, podrá cerrar dicha cuenta. Tal notificación deberá realizarse mediante: i) comunicación que por escrito dirija a su domicilio, la cual podrá incluirse en el estado de cuenta respectivo, o ii) sus cajeros automáticos a través de un mensaje claro y notorio que aparezca en la pantalla cuando el Cliente use el cajero automático.

Cuando la institución de crédito cierre la cuenta, deberá devolver al Cliente los recursos que se mantengan depositados en ella, ya sea mediante la entrega de efectivo en las ventanillas de sus sucursales o poniendo a su disposición un cheque a su favor, según se establezca en el contrato respectivo.”

2.3 DISPOSICIONES COMUNES

- “**2.36.** En caso de que las notificaciones previstas en los numerales 2.14. y 2.24. se realicen a través de cajeros automáticos, la institución de crédito deberá estar en posibilidad de demostrar de manera fehaciente que dio a conocer al Cliente la información respectiva. En estos supuestos, los plazos referidos en dichos numerales se computarán a partir de que el Cliente haya usado el cajero y la institución de crédito le haya mostrado la notificación.”

TRANSITORIA

UNICA. La presente Circular entrará en vigor el 30 de abril de 2012.

México, D.F., 27 de enero de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General de Estrategia, Riesgos y Sistemas de Pagos, **David Aaron Margolín Schabes**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **José Gerardo Quijano León**.- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, sírvanse acudir a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 2, Colonia Centro, México, Distrito Federal, C.P. 06059, o a los teléfonos 5237.2308, 5237.2000 ext. 3200 ó 5237.2317.
